



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 200-2019-GRSM-PEAM.01.00

Moyobamba, 05 JUN 2019

VISTOS:

Las Cartas N°023 y 25-2019-C&C IHVCA.SAC/G, del proveedor de servicios Consultora & Constructora IHVCA SAC.

La Carta N°424-2019-JLRG/RO, de Residente del Saldo de la Obra: *“Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Moyobamba, Distrito de Moyobamba”*.

El Informe N°024-2019-AGA-IC/JS-HM, del Supervisor del Saldo de Obra.

El Informe N°017-2109-WJG-IC/CEO-HM, del Coordinador del Saldo de Obra.

El Informe N°238-2019-GRSM-PEAM.04.00, del Director de la Dirección de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Servicio N°0000898, de fecha 30.04.2019, el Proyecto Especial Alto Mayo contrata a Consultora & Constructora IHVCA SAC. para los servicios de “Prueba Hidráulica y Desincrustación de Redes de ACI”, en la ejecución del Saldo de la Obra: *“Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Moyobamba, Distrito de Moyobamba”*;

Que, con Cartas N°023 y 25-2019-C&C IHVCA.SAC/G, el proveedor de servicios Consultora & Constructora IHVCA SAC., responsable de prestar el servicio de “Prueba Hidráulica y Desincrustación de Redes de ACI”, en la ejecución del Saldo de la Obra: *“Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Moyobamba, Distrito de Moyobamba”*, solicita Ampliación de Plazo N°01 del citado servicio y Reconsideración de metrados por superar lo establecido en la orden de servicio, considerando como causal para la citada ampliación de plazo, por afectación del cronograma original aprobado, son atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista y que se encuentran debidamente comprobado, y que además enmarca en la Causal 02 y descrita en el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N°424-2019-JLRG/RO, el Residente del Saldo de la Obra: *“Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Moyobamba, Distrito de Moyobamba”*, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, efectuada por el proveedor Consultora & Constructora IHVCA SAC., sobre el servicio de “Prueba Hidráulica y Desincrustación de Redes de ACI”, en la ejecución del citado Saldo de Obra; concluye que la ampliación de plazo y reconsideración de metrados solicitado por la proveedor NO, es viable, debido que en el Acta de entrega de terreno da conformidad a los términos de referencia donde suscribe que es compatible con





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 200-2019-GRSM-PEAM.01.00

el terreno, así mismo el (10.05.2019), se realizó la prueba final de todas las redes de ACI, obteniendo resultados favorables, el cual se sustenta mediante el acta de conformidad de servicio.

Por lo que recomienda denegar la citada Ampliación de Plazo y Reconsideración de Metrados, presentado por el proveedor Consultora & Constructora IHVCA SAC., en la ejecución del servicio de "Prueba Hidráulica y Desincrustación de Redes de ACI";

Que, mediante Informe N°024-2019-AGA-IC/JS-HM, el Supervisor del Saldo de la Obra "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Moyobamba, Distrito de Moyobamba", respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, efectuada por el proveedor Consultora & Constructora IHVCA SAC., sobre el servicio de "Prueba Hidráulica y Desincrustación de Redes de ACI", en la ejecución del citado Saldo de Obra, manifiesta:

- Habiendo revisado los documentos presentados por el Contratista, la evaluación y opinión Técnica de la supervisión, el suscrito en calidad de Jefe de Supervisión, realiza la opinión de procedencia en base cumplimiento de los siguientes aspectos:
 - a). Que las causales que hayan originado la solicitud de la Ampliación del Plazo N°01 se encuentren enmarcados conforme lo establece el Art. 158° del Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF, vigente al contrato. (Decreto Supremo N°344-2018-EF), que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019).
 - b). Que el Contratista haya presentado la Solicitud conforme a los plazos establecidos en el procedimiento de Ampliación del Plazo contractual, además de la cuantificación y el sustento Técnico que dio origen a la Ampliación del Plazo N°01, conforme lo establece el Art 158° del Reglamento de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF, vigente al contrato. (Decreto Supremo N°344-2018-EF), que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019).
- Respecto a la causal invocado debo manifestar que; NO se ajusta o se encuentra enmarcado en lo indicado en el Artículo 158° del Reglamento de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF, vigente al Contrato (Decreto Supremo N°344-2018-EF), que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019); que establece las causales de ampliaciones de Plazo conforme a lo siguiente: "2.- Atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista"
- Respecto al procedimiento de Ampliación de plazo realizado por el contratista, debo manifestar que NO se ajusta a los indicados en el Artículo N°158° del Reglamento de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF, vigente al contrato; que establece el procedimiento de ampliación de plazo, conforme a lo siguiente: "El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 200-2019-GRSM-PEAM.01.00

Concluyendo en:

- De las actuaciones realizadas y comunicados, se desprende que el contratista "RICAB CONSULTORES Y CONTRATISTAS EIRL, ha precisado que la causal invocada afecta el programa de actividades del servicio, es decir las fechas del periodo de afectación que involucra la ampliación del plazo contractual, sin embargo NO se ajusta a lo dispuesto en el Art. 158° del Reglamento de la Ley N°30225 y DS N°350-2015-EF, vigente al contrato ((Decreto Supremo N°344-2018-EF), que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019).
- Las interferencias identificadas por el Contratista respecto a la no respuesta o la aprobación de su planteamiento técnico como la reconsideración de mayores metros o prestaciones (devienen en ampliación de plazo o plazo adicional), que le permitirían continuar sus actividades contratadas no es factible evaluar al respecto dado que ya fueron culminados en los tiempos programados, por ello han sido desestimados por el suscrito en calidad de Jefe de Supervisión de la Obra; por lo tanto se ha considerado la Improcedencia de la solicitud y la cuantificación de la Ampliación del Plazo N°01, efectuado por el Contratista. Más aún si se evidencia que con fecha 30/04/2019 (ACTA DE CULMINACION DEL SERVICIO EN OBRA), demuestra la culminación de sus servicios por parte el Contratista; acciones que ya fueron verificados en obra.
- El contratista si bien es cierto ha comunicado en su debida oportunidad sus posibles interferencias y en la aplicación e interpretación de la ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento DS N°350-2015-EF vigente a su contrato (Decreto Supremo N°344-2018-EF), que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019); y además siendo del mismo su absoluta responsabilidad sobre las consecuencias que pudieran devenir en los atrasos y/o paralizaciones y en los plazos establecidos en la normativa (Art 158° - RLCE); en ese sentido los hechos ocurridos y conforme al sustento técnico del suscrito, devendrían en la DENEGACION de la causal invocada que justifica su solicitud de Ampliación del Plazo N°01; deviniendo en la Improcedencia de los días Calendario no cuantificados y/o solicitados.

Recomendando:

- Se recomienda DENEGAR la solicitud de Ampliación del Plazo N°01 del contratista, por días Calendario no cuantificados, por considerar que la solicitud y en cual; el sustento técnico, tienen carácter de Improcedente en sus extremos y en el fundamento técnico legal que lo ampara. Implicancias que devendrían en que continúa la fecha de término del cumplimiento del Servicio vigente el día 10 de Mayo del 2019.
- Se recomienda que la Entidad NOTIFIQUE al contratista de conformidad al Artículo 158°- Ampliación del Plazo, respecto a los párrafos que estipulan el Procedimiento para Ampliación de Plazo solicitado, mediante acto resolutive, habiéndose tenido como fecha máxima de vencimiento el día 30 de Mayo del 2019, no obstante, deberá comunicarse de manera formal el pronunciamiento respectivo de parte la Entidad;

Que, mediante Informe N°017-2109-WJG-IC/CEO-HM, el Coordinador del Saldo de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Moyobamba, Distrito de Moyobamba", respecto a la solicitud de Ampliación del Plazo N°01, efectuado por



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°200-2019-GRSM-PEAM.01.00

el proveedor Consultora & Constructora IHVCA SAC., sobre el servicio de “Prueba Hidráulica y Desincrustación de Redes de ACI”, en la ejecución del citado Saldo de Obra, manifiesta:

La ampliación de plazo y reconsideración de metrados solicitado por la contratista NO, es viable, debido que en el Acta de entrega de terreno da conformidad a los términos de referencia donde suscribe que es compatible con el terreno, así mismo el (10.05.2019), se realizó la prueba final de todas las redes de ACI, obteniendo resultados favorables, el cual se sustenta mediante el acta de conformidad de servicio.

El contratista indica que las causales que desarrollan para la petitoria para la ampliación de plazo corresponden a la necesidad de reconsideración de metrados ejecutados por superar a la a lo establecido en la orden de servicio.

Inicio de causal invocado, el contratista manifiesta que con fecha (16.05.19) ha remitido a la Entidad el informe técnico justificando la reconsideración de los metrados y a su vez que dieron lugar a la solicitud de ampliación de plazo.

Termino de causal invocado, el contratista manifiesta la misma fecha (16.05.19) presenta a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo N°01 y reconsideración de mayores metrados ejecutados, NO ha precisado los días calendarios afectados. De los hechos descritos el Coordinador de ejecución obra analiza y justifica que las circunstancias presentadas por la contratista, no se ajusta a los criterios para una causal de ampliación de plazo, no sustenta y cuantifica los hechos que afectan la ruta crítica de la ejecución de actividades del servicio, siendo concluyente desestimar lo solicitud de ampliación de plazo requerida por la contratista.

Concluyendo en:

- De las actuaciones realizadas y comunicadas, se desprende que la contratista CONSULTORA & CONSTRUCTORA IHVCA S.A.C, ha precisado que la causal invocada afecta el programa de actividades del servicio contractual, sin embargo, NO se ajusta a lo dispuesto en el art.158 del Reglamento de la ley de contrataciones, Ley N°30225
- Por lo tanto, se considera Improcedente, la solicitud de ampliación de plazo N°01.

Por lo que recomienda:

- Denegar la solicitud de ampliación de plazo N°01
- Notificar, al contratista por considerar que la solicitud de sustento y cuantificación tiene carácter de improcedente en sus extremos y fundamento técnico legal, siendo su cumplimiento del servicio vigente el 10 de mayo del 2019;

Que, mediante Informe N°238-2019-GRSM-PEAM.04.00, el Director de Infraestructura, respecto a la solicitud de Ampliación del Plazo N°01, efectuado por el proveedor Consultora & Constructora IHVCA SAC., sobre el servicio de “Prueba Hidráulica y Desincrustación de Redes de ACI”, en la ejecución del Saldo de la Obra: “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Moyobamba, Distrito de Moyobamba”; refiere que visto y analizado los hechos; esta Dirección comparte la opinión de la Supervisión y Coordinador de la ejecución del Saldo de la Obra; por lo que, concluye en: De las actuaciones realizadas y comunicadas, se desprende que la contratista CONSULTORA & CONSTRUCTORA IHVCA S.A.C, ha precisado que la





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 200-2019-GRSM-PEAM.01.00

causal invocada afecta el programa de actividades del servicio contractual, sin embargo NO se ajusta a lo dispuesto en el art.158 del Reglamento de la ley de contrataciones, Ley N°30225.

Recomendando a esta Gerencia General que mediante Acto Resolutivo denegar la solicitud de ampliación de plazo N°01, por considerar que el sustento y cuantificación de los hechos son de carácter de improcedente en sus extremos y fundamento técnico legal, siendo su cumplimiento del servicio vigente el 10 de mayo del 2019. Notificar, al proveedor del acto resolutivo;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019-GRSM/GR de fecha 02.01.2019 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 efectuada por el proveedor Consultora & Constructora IHVCA SAC., sobre el servicio de "Prueba Hidráulica y Desincrustación de Redes de ACI", en la ejecución del Saldo de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Moyobamba, Distrito de Moyobamba"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, los cuales se detallan en los Informes Técnicos respectivos.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución, a Consultora & Constructora IHVCA SAC., a la Supervisión del Saldo de Obra, a la Dirección de Infraestructura, y a la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese,



Ing. Muller A. Huancas Huamán
Gerente General